

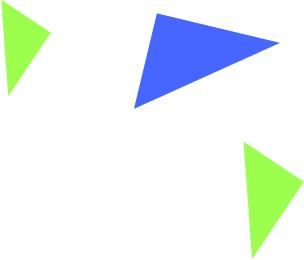


Actualícese

ESPECIAL

**Seguridad social
para trabajadores
independientes**

Agosto de 2026



Índice

Seguridad social de trabajadores independientes en Colombia 2026: requisitos, aportes y novedades	3
Capítulo 1. Capacidad de pago de los trabajadores independientes	4
Capítulo 2. Tipos de trabajadores independientes	4
Capítulo 3. Porcentaje de aportes a seguridad social	6
3.1 Por tipo de trabajador independiente.....	6
3.2 Fondo de solidaridad pensional	7
Capítulo 4. ¿Cómo se calcula el IBC de los trabajadores independientes en 2026?	8
Capítulo 5. Esquema de presunción de costos	9
5.1 Tabla de presunción de costos	11
5.2 Tabla de presunción de costos para transporte público automotor de carga por carretera	13
5.3 Tabla de presunción de costos para transportadores empleadores.....	13
Capítulo 6. Aportes a pensión de trabajadores independientes en 2026	14
Capítulo 7. Aportes a pensión con la reforma pensional	16
7.1 Ejemplo. Trabajador independiente con IBC de 2 smmlv (\$3.501.810 en 2026)	17
7.2 Ejemplo. Trabajador dependiente con ingreso mensual de 4 smmlv (\$7.003.620 en 2026)	17
Capítulo 8. ¿Quiénes deben afiliarse y cotizar a una ARL como independientes?	18
8.1 ¿Cómo se efectúa la afiliación a la ARL de los independientes?.....	18
Capítulo 9. Pila a utilizar para los aportes a seguridad social	19
Capítulo 10. Casos prácticos	20
10.1 Ejemplo: trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales.....	20
10.2 Ejemplo: rentista de capital	20
10.3 Ejemplo: trabajador independiente en transporte público de carga	21



Seguridad social de trabajadores independientes en Colombia 2026: requisitos, aportes y novedades

En Colombia todas las personas naturales con capacidad de pago deben contribuir al sistema de seguridad social mediante aportes a **salud, pensiones y riesgos laborales**. Esta obligación está definida por la ley según el tipo de trabajador y su capacidad de pago.

Siempre que los ingresos netos mensuales de una persona, ya sean salario, honorarios, rentas u otros, alcancen el límite mínimo de la base de cotización, equivalente a un salario mínimo mensual, se activa la obligación de realizar estos aportes.



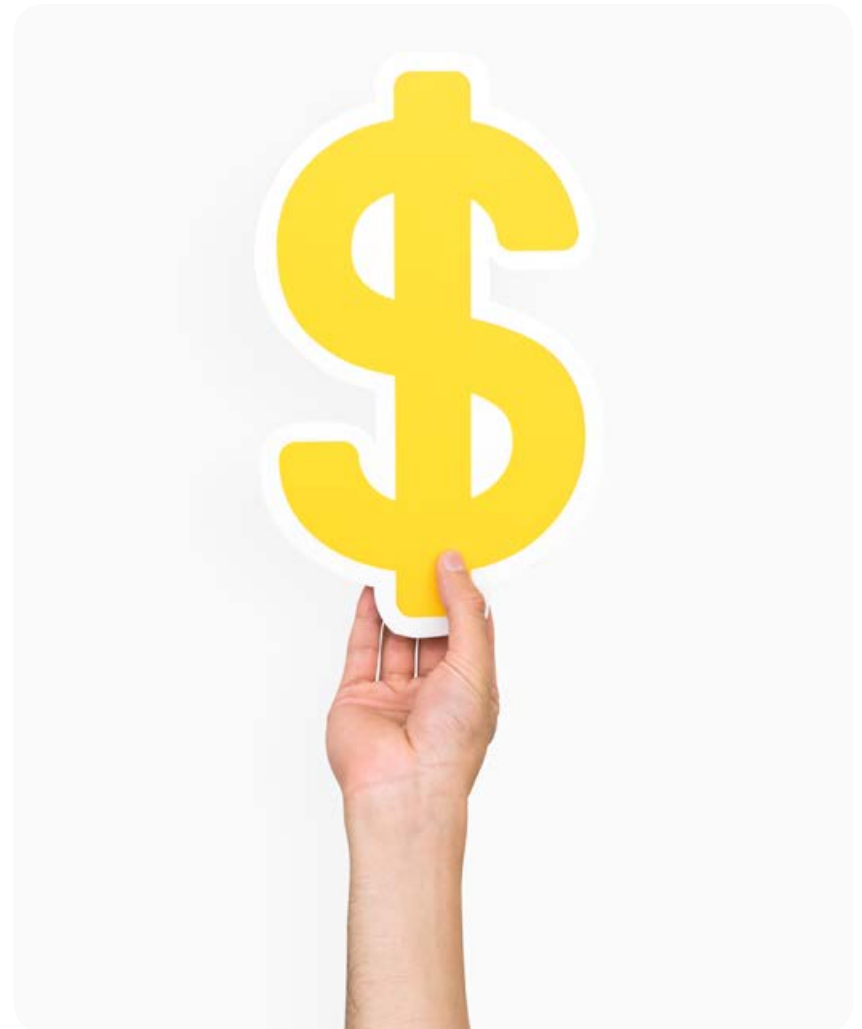
Consulta los plazos para realizar los aportes al sistema de seguridad social en nuestro formato: [Calendario 2026 para el pago de aportes a seguridad social de empleadores e independientes](#).

Capítulo 1. Capacidad de pago de los trabajadores independientes

Cuando un trabajador independiente percibe **ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente –smmlv–**, se considera que tiene capacidad de pago y, por tanto, está obligado a afiliarse al sistema de seguridad social y realizar los aportes correspondientes a salud y pensión (artículos 15 y 157 de la Ley 100 de 1993).

Esta capacidad de pago se presume sobre los **ingresos netos percibidos**, ya que, según la ley, el ingreso base de cotización –IBC– no puede ser **inferior a 1 smmlv ni superior a 25 smmlv** (artículo 3 del Decreto 510 de 2003).

En ese contexto, para el año 2026 los trabajadores independientes que tengan ingresos mensuales netos iguales o superiores a \$1.750.905 deben afiliarse al sistema de seguridad social y realizar los aportes correspondientes.



Capítulo 2. Tipos de trabajadores independientes

Los trabajadores independientes son personas naturales que ejercen una profesión, oficio o actividad económica con total independencia o autonomía, ya sea con o sin trabajadores a su cargo, y sin estar vinculados mediante un contrato laboral.

Según la fuente y forma de obtención de sus ingresos, los independientes se clasifican en cuatro grandes grupos:

- Independiente con contrato de prestación de servicios personales: persona que recibe honorarios por servicios de carácter personal mediante un contrato formal de prestación de servicios.
- Independiente por cuenta propia: persona que desarrolla una actividad económica por su cuenta y asume el riesgo asociado. Ejemplo: comerciantes.
- Independiente con contratos diferentes a prestación de servicios personales: persona que celebra otro tipo de contratos, como obras civiles, suministros, insumos, entre otros.
- Independiente rentista de capital: persona que percibe ingresos provenientes de arriendos, dividendos, utilidades, entre otros.

Tipos de trabajadores independientes en Colombia

Los trabajadores independientes son personas naturales que ejercen una profesión, oficio o actividad económica con o sin trabajadores a su cargo, y sin estar vinculados mediante un contrato laboral.

Según la fuente y forma de obtención de sus ingresos, se clasifican en cuatro grandes grupos:



Independiente con contrato de prestación de servicios

Recibe honorarios por servicios de carácter personal (autonomía) mediante un contrato formal de prestación de servicios.



Independiente por cuenta propia

Desarrolla una actividad económica por su cuenta y asume el riesgo asociado.

Ejemplo: comerciantes.



Independiente con contratos diferentes a prestación de servicios

Celebra otro tipo de contratos, como obras civiles, suministros, insumos, entre otros.



Independiente rentista de capital

Percibe ingresos provenientes de arriendos, dividendos, utilidades u otras rentas pasivas.



Simplifica el cálculo del ingreso base de cotización y de los aportes a seguridad social con nuestra herramienta: [Calculadora especializada para trabajadores independientes](#).



Capítulo 3. Porcentaje de aportes a seguridad social

Los trabajadores independientes en Colombia deben asumir el 100 % de sus aportes a seguridad social, los cuales deben ser liquidados y pagados a través de la planilla integrada de liquidación de aportes –Pila–. Para el año 2026 los porcentajes aplicables son los siguientes:

Aporte	Porcentaje
Salud	12,5 %
Pensión	16 %
Riesgos laborales	Según nivel de riesgo
Caja de compensación	0,6 % o 2 % (voluntario)

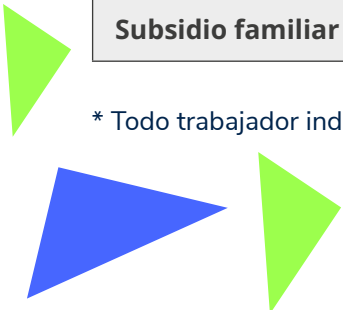
Los porcentajes aplicables son: 12,5 % para salud, 16 % para pensión y un aporte a riesgos laborales que varía según el nivel de riesgo de la actividad ejercida. Adicionalmente, pueden realizar un aporte voluntario a caja de compensación, con un porcentaje del 0,6 % o 2 %, según los beneficios aplicables.

3.1 Por tipo de trabajador independiente

A continuación, se detalla cómo aplica la cotización según el tipo de trabajador independiente:

Tipo de aporte	Porcentaje de cotización	Independientes con contrato de prestación de servicios	Cuenta propia	Rentista de capital
Salud	12,5 %	Sí	Sí	Sí
Pensión	16 %	Sí	Sí	Sí
Riesgos laborales	Según el nivel de riesgo*	Sí	Sí	Voluntario
Subsidio familiar	0,6 % o 2 %	Voluntario	Voluntario	Voluntario

* Todo trabajador independiente que realice actividades de alto riesgo debe estar afiliado al sistema de riesgos laborales y cotizar en una ARL.





3.2 Fondo de solidaridad pensional

Los trabajadores independientes que tengan un ingreso base de cotización mensual igual o superior a cuatro (4) smmlv (\$7.003.620 en 2026) deberán realizar un aporte adicional al fondo de solidaridad pensional –FSP–, de acuerdo con la siguiente tabla:

Ingreso base de cotización (en smmlv)	Porcentaje de cotización adicional
Igual o superior a 4 y menor a 16	1,0 %
Igual o superior a 16 y hasta 17	1,2 %
Superior a 17 y hasta 18	1,4 %
Superior a 18 y hasta 19	1,6 %
Superior a 19 y hasta 20	1,8 %
Superior a 20	2,0 %

Una vez entre en vigor la [Ley de reforma pensional 2381 de 2024](#), los porcentajes de cotización al FSP aumentarán para quienes les aplique el nuevo sistema de pensiones, y los obligados deberán destinar un aporte entre 1,5 % al 3 % del IBC:

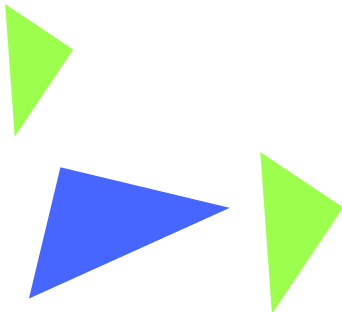
Ingreso base de cotización (en smmlv)	Porcentaje de cotización adicional
Igual o superior a 4 y menor a 7	1,5 %
Igual o superior a 7 y menor a 11	1,8 %
Igual o superior a 11 y menor a 19	2,5 %
Igual o superior a 19 y menor o igual a 20	2,8 %
Superior a 20	3,0 %



UGPP y trabajadores independientes: respuestas efectivas para los comunicados persuasivos

En la siguiente conferencia, conoce las estrategias prácticas que los trabajadores independientes deben aplicar cuando reciben comunicaciones persuasivas por parte de la UGPP:

[Ingresa aquí](#)



Capítulo 4. ¿Cómo se calcula el IBC de los trabajadores independientes en 2026?

El **ingreso base de cotización –IBC–** es el monto de los ingresos percibidos mensualmente que se toma como base para aplicar el porcentaje de aporte respectivo al momento de realizar la cotización a los diferentes subsistemas de la seguridad social. Por regla general, el IBC no puede ser inferior a un (1) smmlv ni superior a veinticinco (25).

Límite de la base de cotización	Mínimo 1 smmlv (\$1.750.905 en 2026)	Máximo 25 smmlv (\$43.772.625 en 2026)
--	--	--

Para el 2026 se mantienen las reglas para el cálculo del IBC de los trabajadores independientes del artículo 89 de la Ley 2277 de 2022:

- Para aquellos que celebran **contratos de prestación de servicios personales**, cuyos ingresos mensuales son iguales o superiores a un (1) smmlv, el IBC corresponde al 40 % del valor mensualizado del contrato, sin incluir el IVA.
- Para los **trabajadores independientes por cuenta propia y quienes celebran contratos distintos a los de prestación de servicios** (incluidos los rentistas de capital), el IBC corresponde al 40 % del valor mensual:
 - a. De los ingresos causados para quienes estén obligados a llevar contabilidad; o
 - b. De los efectivamente percibidos para los que no tienen la obligación de llevar contabilidad.

En cualquier caso, el resultado de aplicar lo anterior podrá ajustarse con la deducción de costos y gastos reales (que cumplan con los requisitos del artículo 107 del ET) o presuntos (esquema de presunción de costos):



Profundiza este tema con nuestra Ruta de Actualización [Ingreso base de cotización IBC: ¿cómo calcularlo para aportes a seguridad social?](#)

	Obligados a llevar contabilidad	No obligados a llevar contabilidad	Cotizantes que llevan contabilidad de forma voluntaria
(+) Ingresos	Ingresos causados.	Ingresos efectivamente percibidos.	Pueden elegir entre ingresos causados o ingresos efectivamente percibidos.
(-) Costos y gastos	Pueden elegir entre: • Costos reales (artículo 107 del ET). • Costos presuntos (Resolución UGPP 000532 de 2024).	Pueden elegir entre: - Costos reales (artículo 107 del ET). • Costos presuntos (Resolución UGPP 000532 de 2024).	Pueden elegir entre: • Costos reales (artículo 107 del ET). • Costos presuntos (Resolución UGPP 000532 de 2024).
(=) Ingreso neto	Ingreso neto	Ingreso neto	Ingreso neto
Base de cotización mínima	40 %	40 %	40 %
(=) IBC	40 % de los ingresos netos (mínimo 1 smmlv)	40 % de los ingresos netos (mínimo 1 smmlv)	40 % de los ingresos netos (mínimo 1 smmlv)



Capítulo 5. Esquema de presunción de costos

El esquema de presunción de costos es una herramienta que permite deducir un porcentaje fijo de los ingresos totales de un trabajador independiente, asociado con su actividad económica, para determinar el IBC. Esto facilita el cálculo de los costos sin necesidad de presentar soportes.

El esquema se aplica a trabajadores independientes que trabajen por cuenta propia y a aquellos que celebren contratos diferentes a los de prestación de servicios, que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o gastos. También se extiende a los independientes que se dedican al transporte público automotor de carga por carretera y a aquellos clasificados como rentistas de capital.

Procedimiento para aplicar el esquema de presunción de costos

(+) Ingresos brutos mensuales (causados o efectivamente percibidos)

(-) Porcentaje de costos presuntos correspondiente a la actividad económica

(=) Ingreso neto

IBC = 40 % del ingreso neto



En la siguiente conferencia te explicamos cómo funciona el nuevo esquema de presunción de costos:

[Ingresa aquí](#)

La UGPP, mediante la [Resolución 000532 del 22 de mayo de 2024](#), definió el nuevo esquema de presunción de costos para dar aplicación al [artículo 89 de la Ley 2277 de 2022](#). Posteriormente, esta resolución entró en vigor mediante la expedición del [Decreto 379 del 7 de abril de 2026](#).



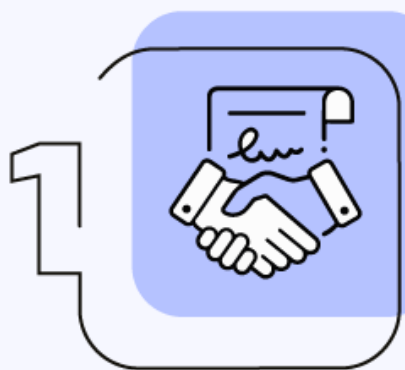
Profundiza este tema con nuestro análisis: [Entró en vigor el nuevo esquema de presunción de costos de la Resolución 000532 de 2024.](#)



Nuevo esquema de presunción de costos

(Resolución UGPP 532 de 2024)

El esquema de presunción de costos es una herramienta que permite deducir un porcentaje fijo de los ingresos totales de un trabajador independiente, asociado con su actividad económica, para determinar el IBC.



¿A QUIÉNES APLICA?

Podrán acogerse a esta herramienta los siguientes trabajadores independientes:

- Por cuenta propia.
- Contratos diferentes a los de prestación de servicios.
- Rentistas de capital.
- Independientes dedicados al transporte público automotor de carga por carretera.

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

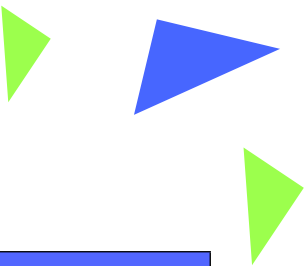
Paso 1. Determina tus ingresos brutos mensuales.

Paso 2. Aplica el porcentaje de costos presuntos.

Paso 3. Calcula tu ingreso neto (ingreso bruto menos costos presuntos).

Paso 4. Determina tu IBC (aplica el 40 % del ingreso neto).



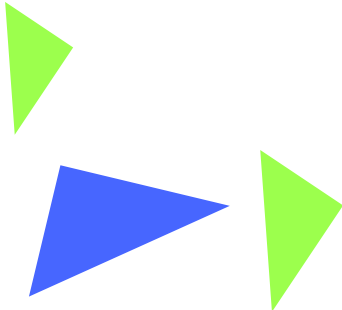


5.1 Tabla de presunción de costos

Sección CIIU Rev. 4	Actividad económica	Porcentaje de costos respecto del ingreso bruto (sin incluir el IVA)
A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	66,85 %
B	Explotación de minas y canteras	56,39 %
C	Industrias manufactureras	62,34 %
D	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	60,30 %
E	Distribución de agua: evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental	65,15 %
F	Construcción	62,89 %
G	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas	66,97 %
H	Transporte y almacenamiento	63,79 %
I	Alojamiento y servicios de comida	61,67 %
J	Información y comunicaciones	61,17 %
K	Actividades financieras y de seguros	60,65 %
L	Actividades inmobiliarias	61,73 %
M	Actividades profesionales científicas y técnicas	62,04 %
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	59,10 %
O	Administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria	65,25 %
P	Educación	67,08 %
Q	Actividades de atención de salud humana y de asistencia social	63,24 %
R	Actividades artísticas de entretenimiento y recreación	56,92 %
S	Otras actividades de servicios	56,33 %
T	Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores, actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio	56,01 %
U	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	64,26 %
	No clasificadas en otra parte	62,53 %
Presunción media		62,88 %
Rentistas de capital (incluidos dividendos y participaciones)		28,08 %



Descarga nuestra herramienta [Liquidador de aportes a seguridad social de independientes bajo el esquema de presunción de costos \(Resolución UGPP 000532 de 2024\)](#).



Decreto 379 de 2026: cambios clave en seguridad social de independientes

Activa el nuevo esquema de presunción de costos de la Resolución 532 de 2024.



Fórmula general

$$IBC = (\text{ingresos brutos} - \text{costos}) \times 40 \%$$

Los nuevos porcentajes modifican el IBC y por ende los aportes a salud, pensión y ARL de trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios.



Algunos sectores con cambios en el porcentaje de presunción de costos.

	Antes		Después
 Agricultura y pesca	73,9 %	↓	66,85 %
 Comercio	75,9 %	↓	66,97 %
 Alojamiento y restaurantes	71 %	↓	61,67 %
 Construcción	67,9 %	↓	62,89 %
 Rentistas de capital	27,50 %	↑	28,08 %



La UGPP podrá actualizar los porcentajes

Lo hará mediante resolución, sin necesidad de un nuevo decreto presidencial.



Revisa tu cálculo

Verifica cómo cambian tu ingreso neto presunto, el IBC y tus aportes.



La UGPP podrá exigir soportes

Puede requerir los soportes de costos dentro del término de fiscalización de cinco años.
Si no los tienes, aplicará el coeficiente de costos según la actividad económica CIUU principal de tu declaración de renta.



La declaración de renta importa

Tu actividad económica reportada puede incidir directamente en los aportes al sistema de seguridad social.



De igual manera, la resolución contiene el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia cuya actividad económica sea el transporte público automotor de carga por carretera, de acuerdo con la siguiente tabla general:

5.2 Tabla de presunción de costos para transporte público automotor de carga por carretera

Rango de ingresos brutos anuales en smmlv	Mensualización del ingreso anual en smmlv	% costos reconocidos
Hasta 485	Hasta 40	67,6
Más de 485 y hasta 970	Más de 40 y hasta 81	71,1
Más de 970 y hasta 1455	Más de 81 y hasta 121	72,2
Más de 1455 y hasta 1940	Más de 121 y hasta 162	72,8
Más de 1940 y hasta 2425	Más de 162 y hasta 202	73,1
Más de 2425	Más de 202	73,4

El trabajador independiente se ubicará en el nivel de ingresos mensuales y podrá deducir el porcentaje de los costos allí establecidos.

También prevé un esquema de presunción de costos para transportadores empleadores, es decir, para aquellos trabajadores independientes que desarrollen la actividad de transporte público automotor de carga por carretera, que en su calidad de empleadores acrediten que han efectuado el pago de aportes a la seguridad social integral de los conductores vinculados laboralmente, de acuerdo con lo siguiente:

5.3 Tabla de presunción de costos para transportadores empleadores

Rango de ingresos brutos anuales en smmlv	Mensualización del ingreso anual en smmlv	Presunción de conductores requeridos	Número de conductores con pago de aportes al sistema de protección social por el propietario del vehículo en calidad de empleador					
			1	2	3	4	5	6
Hasta 485	Hasta 40	1	83,6					
Más de 485 y hasta 970	Más de 40 y hasta 81	2	75,6	82,2				
Más de 970 y hasta 1455	Más de 81 y hasta 121	3	75,2	77,3	82,2			
Más de 1455 y hasta 1940	Más de 121 y hasta 162	4	75,1	76,6	78,6	82,2		
Más de 1940 y hasta 2425	Más de 162 y hasta 202	5	74,9	76,2	77,7	79,3	82,2	
Más de 2425	Más de 202	6 y más	74,9	75,9	77,2	78,5	79,8	82,2

El trabajador independiente deberá ubicarse en el rango de ingresos mensuales e identificar la columna del número de conductores respecto de los cuales acredita, en el respectivo mes, el pago de los aportes a la seguridad social, y deducirá el porcentaje de los costos allí establecidos.





Capítulo 6. Aportes a pensión de trabajadores independientes en 2026

Para los independientes que les aplique el nuevo sistema, hasta antes de la entrada en vigor de la reforma pensional, los aportes a pensión continuarán realizándose bajo las reglas actuales del sistema de la Ley 100 de 1993.

Esto significa que los aportes obligatorios a pensiones se seguirán efectuando en Colpensiones (RPM) o en los fondos privados (RAI), dependiendo del régimen al que esté afiliada la persona, y la totalidad del aporte (16 % del IBC) se acumulará en dicho régimen.

Los independientes seguirán siendo responsables de asumir el 16 % en su totalidad y realizar el pago correspondiente mes vencido.

Aportes a pensión (Ley 100 de 1993)	
El afiliado solo puede cotizar obligatoriamente en uno de los dos regímenes, no en ambos simultáneamente	
Régimen de prima media (Colpensiones)	Régimen de ahorro individual (fondos privados)
Aporte: 16 % del total del IBC.	Aporte: 16 % del total del IBC.

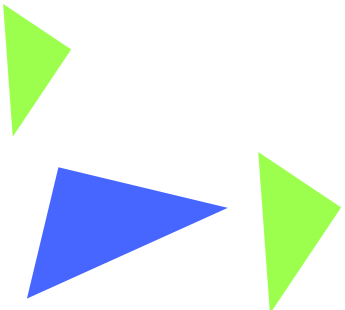
Una vez entre en vigor el nuevo [sistema de pensiones](#) de la [Ley 2381 de 2024](#), el porcentaje total de cotización a pensión se mantendrá en el 16 %. Sin embargo, cambiará la forma de distribuir el aporte, según el [umbral de cotización](#) definido en la reforma.

¿A quiénes les aplica el nuevo sistema de pensiones y a quiénes no?			
¿Qué norma les aplica?	Mujeres	Hombres	Fecha
Ley 2381 de 2024 (nuevo sistema)	Menos de 750 semanas cotizadas	Menos de 900 semanas cotizadas	Una vez entre en vigor la Ley 2381 de 2024
Ley 100 de 1993	750 semanas cotizadas o más	900 semanas cotizadas o más	

Así, a las mujeres con menos de 750 semanas y a los hombres con menos de 900 semanas cotizadas, les aplicará el nuevo sistema de la Ley 2381 de 2024. A quienes no les aplique, se quedarán en el régimen de la Ley 100 de 1993 y continuarán realizando sus aportes como lo han venido haciendo.



Amplía esta información con nuestro análisis destacado [Aportes a pensión 2026 para trabajadores dependientes e independientes](#).



Afiliados al sistema pensional: transición, traslado y nuevo sistema

Los afiliados al sistema pensional, según sus semanas cotizadas y edad, se dividirán en tres categorías: régimen de transición, oportunidad de traslado y nuevo sistema pensional.



Régimen de transición

Afiliados que seguirán bajo la Ley 100 de 1993 (no les aplica la reforma):

Si antes de la entrada en vigor cumplen con:

- **Mujeres:** 750 semanas o más.

- **Hombres:** 900 semanas o más.



Oportunidad de traslado

Quienes les falte menos de diez años para alcanzar la edad de pensión podrán trasladarse de un fondo privado a Colpensiones o viceversa:

- Desde el **16 de julio de 2024** hasta el **16 de julio de 2026**.

- **Mujeres:** 750 semanas o más y 47 años o más.

- **Hombres:** 900 semanas o más y 52 años o más.



Nuevo sistema pensional

Afiliados que les aplica el nuevo sistema de la Ley 2381 de 2024.

Si cuando entre en vigor cumplen con:

- **Mujeres:** Menos de 750 semanas.

- **Hombres:** Menos de 900 semanas.

Capítulo 7. Aportes a pensión con la reforma pensional

Una vez entre en vigor la Ley de reforma pensional 2381 de 2024, todos los afiliados cobijados por el nuevo sistema deberán cotizar obligatoriamente a Colpensiones, en el componente de prima media del pilar contributivo hasta los 2,3 smmlv del ingreso base de cotización –IBC–. Los ingresos que excedan este monto se cotizarán en las administradoras del componente de ahorro individual.

Distribución del aporte (Ley 2381 de 2024)	
Componente	Aporte
Prima media (Colpensiones)	16 % del IBC entre 1 y 2,3 smmlv.
Ahorro individual (ACCAI)	16 % del IBC superior a 2,3 smmlv.

- **Afiliados con ingresos entre 1 y 2,3 smmlv:** cotizarán únicamente en Colpensiones, la administradora del componente de prima media.
- **Afiliados con ingresos superiores a 2,3 smmlv:** cotizarán tanto en Colpensiones como en una administradora del componente de ahorro individual –ACCAI–.

Umbral de cotización en la reforma pensional



El umbral de cotización es el monto fijado en el pilar contributivo para cotizar obligatoriamente al componente de prima media.

Los afiliados que tengan un IBC entre 1 y 2,3 smmlv cotizarán únicamente en Colpensiones. Quienes tengan un IBC superior a 2,3 smmlv lo harán tanto en Colpensiones como en el fondo privado.

Umbral de cotización: 2,3 smmlv

Componente del pilar contributivo	Aporte a pensión*
 Prima media (Colpensiones)	16% del IBC entre 1 y hasta 2,3 smmlv
 Ahorro individual (Fondos privados)	16% del IBC superior a 2,3 y hasta 25 smmlv

*La cotización al pilar contributivo será del 16 % del IBC. Los empleadores seguirán pagando el 75 % de la cotización y los trabajadores el 25 % restante. Los independientes seguirán pagando el 100 % de la cotización.



Para el pago del aporte, los independientes asumirán el 16 % en su totalidad y realizarán el pago mes vencido. Si el IBC supera los 2,3 smmlv (\$4.027.082 en 2026), deberán calcular el aporte correspondiente tanto a Colpensiones como a la administradora del componente de ahorro individual.



Entiende el nuevo sistema de pensiones en Colombia con casos prácticos y herramientas clave con nuestra [Cartilla Práctica Sistema de protección para la vejez, invalidez y muerte de origen común – Ley 2381 de 2024](#).

Ejemplos

Veamos dos ejemplos para calcular los aportes, considerando el valor del salario mínimo (\$1.750.905). Estos ejemplos aplican a los independientes que estén cobijados por el nuevo sistema de pensiones cuando entre en vigor la reforma pensional: en el primer caso, el ingreso base de cotización es de 2 smmlv, y en el segundo, de 4 smmlv.

7.1 Ejemplo. Trabajador independiente con IBC de 2 smmlv (\$3.501.810 en 2026)

Componente	IBC	Aporte del 16 %
Prima media	\$3.501.810	\$560.290
Ahorro individual	-	-
Total	\$3.501.810	\$560.290

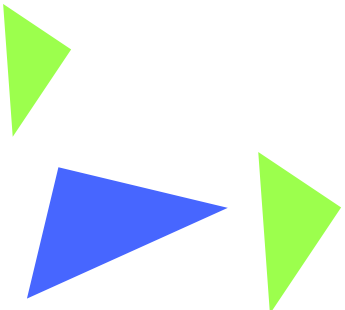
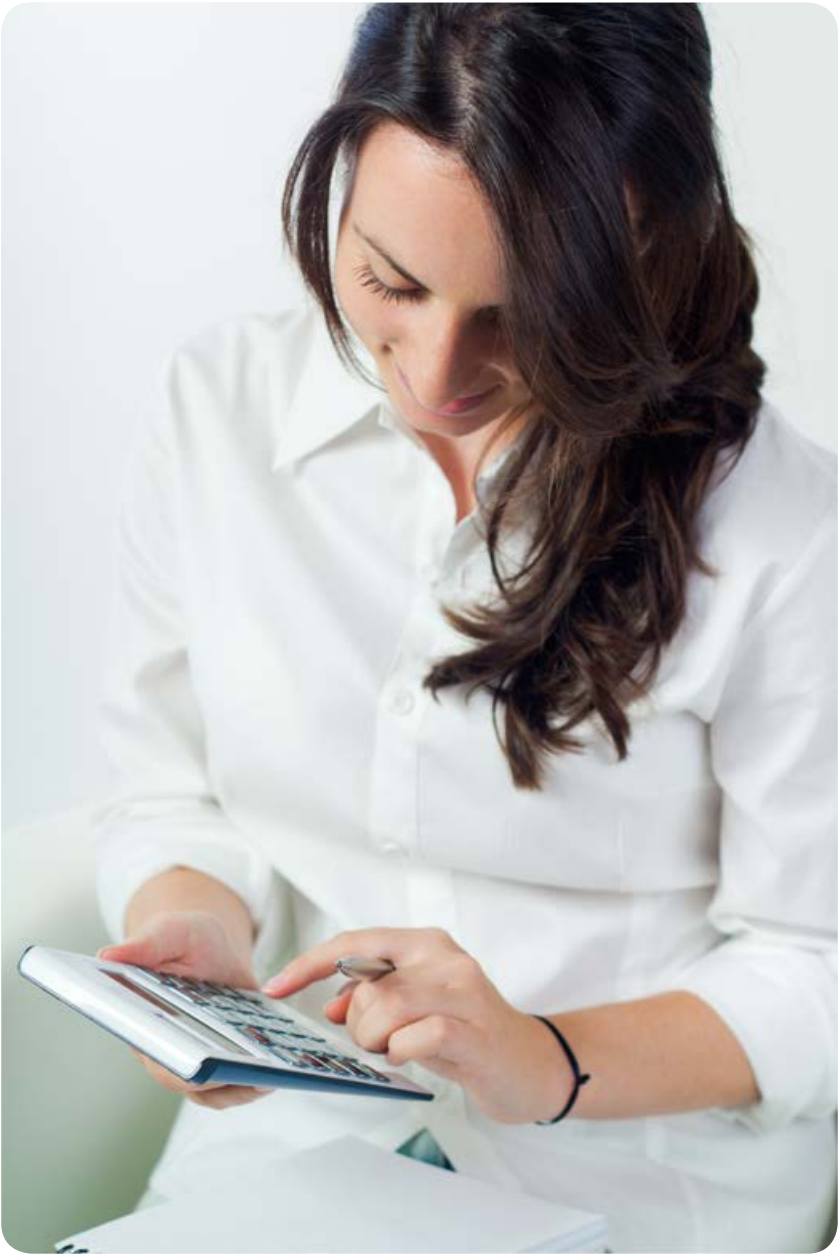
En este caso, el independiente cotizará únicamente al componente de prima media (Colpensiones), ya que su ingreso no excede el umbral de 2,3 smmlv.

7.2 Ejemplo. Trabajador dependiente con ingreso mensual de 4 smmlv (\$7.003.620 en 2026)

Componente	IBC	Aporte del 16 %
Prima media	\$4.027.082	\$644.333
Ahorro individual	\$2.976.538	\$476.246
Total	\$7.003.620	\$1.120.579

En este caso, el aporte se distribuye entre los dos componentes según el umbral de cotización (2,3 smmlv).

- En el componente de prima media (Colpensiones), el trabajador independiente aporta \$644.333.
- En el componente de ahorro individual (ACCAI), el independiente aporta \$476.246.



Capítulo 8. ¿Quiénes deben afiliarse y cotizar a una ARL como independientes?

Según el [Decreto 723 de 2013](#), los trabajadores independientes obligados a afiliarse a riesgos laborales son los siguientes:

- 1. Los trabajadores independientes vinculados a través de un contrato formal de prestación de servicios con una duración superior a un (1) mes.
- 2. Todos los independientes que desempeñen actividades de alto riesgo clasificadas en los niveles IV y V, según la clasificación de actividades económicas establecidas en el [Decreto 1607 de 2002](#).

La cotización de los trabajadores independientes a riesgos laborales se divide de la siguiente manera:

- En los casos de riesgos laborales I, II y III, es el propio contratista, es decir, el trabajador independiente, quien debe asumir el pago del aporte.
- Por otro lado, en los casos de riesgos laborales IV o V, el responsable del pago es el contratante.

Tabla de cotizaciones a riesgos laborales según el nivel de riesgo:

Nivel de riesgo	Porcentaje de cotización
I	0,522 %
II	1,044 %
III	2,436 %
IV	4,350 %
V	6,960 %



8.1 ¿Cómo se efectúa la afiliación a la ARL de los independientes?

La afiliación a la ARL de los trabajadores independientes se realiza a través del sistema de afiliación transaccional –SAT–, según las condiciones establecidas en la [Resolución 001798 de 2023](#) del Ministerio de Salud y Protección Social.

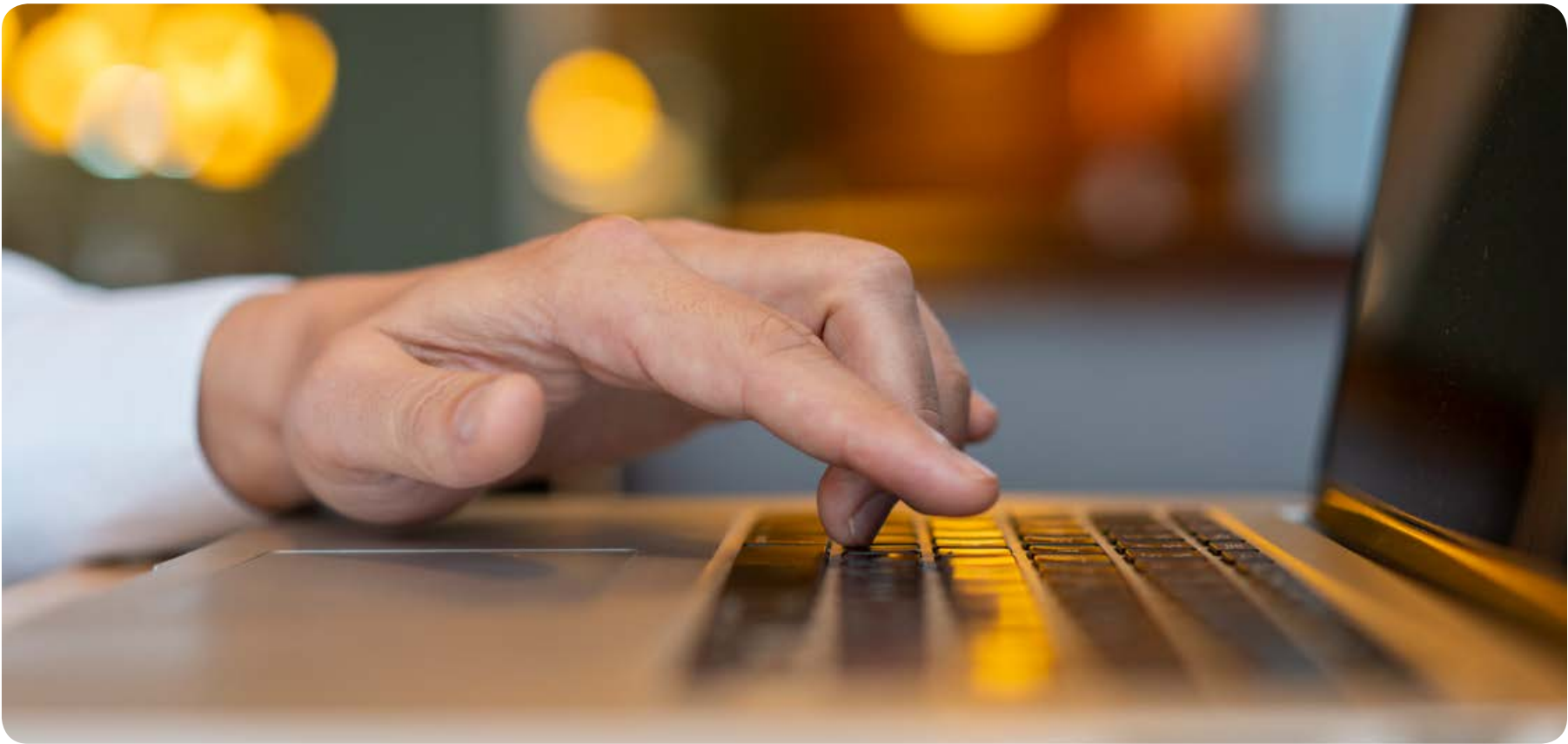
Puntos clave de la afiliación:

- **Trabajadores independientes obligatorios:** son aquellos vinculados mediante un contrato de prestación de servicios superior a un mes o que realizan actividades de alto riesgo. Su afiliación debe ser gestionada por el contratante, quien debe presentar el formulario correspondiente con la información de tiempo, modo y lugar de ejecución del contrato.
- **Trabajadores independientes voluntarios:** pueden afiliarse a una ARL siempre que también coticen al régimen contributivo de salud. Deben diligenciar el formulario de afiliación de manera individual.
- **Proceso de afiliación:** la afiliación puede realizarse de forma electrónica o física ante la ARL elegida por el trabajador. Antes de pagar los aportes, el trabajador independiente debe estar registrado en el SAT.

Reglas generales:

1. Un trabajador independiente solo puede estar afiliado a una única ARL.
2. Si un trabajador tiene calidad de dependiente e independiente, primará su afiliación como dependiente.
3. Si ya está afiliado como independiente obligatorio, esta afiliación prevalece sobre la voluntaria.

El SAT facilita el registro, la actualización de datos y la consulta de afiliación en www.miseguridadsocial.gov.co.



Capítulo 9. Pila a utilizar para los aportes a seguridad social

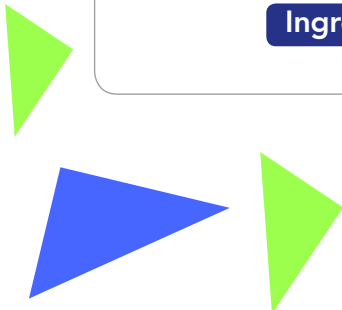
Según el tipo de independiente y la afiliación obligatoria a los subsistemas de la seguridad social, la planilla a utilizar y el tipo de cotizante serán el correspondiente según el siguiente cuadro:

Tipo de independiente	Planilla	Tipo de cotizante
Contrato de prestación de servicios	Y – Independientes empresas: aportantes que tengan personas vinculadas a través de contratos de prestación de servicios superiores a 1 mes. I – Independientes: contratistas que no cancelen sus aportes por intermedio de sus contratantes.	• Número 59: cuando sea obligatorio el aporte a riesgos laborales y opcional en nombre de su contratista los aportes a salud y pensión. • Número 3: solo para aportes a salud y pensión sin intermedio del contratante.
Cuenta propia	I – Independientes	• Número 3: solo para aportes a salud y pensión. • Número 57: cuando opte por realizar aportes a salud, pensión y riesgos laborales.
Otros trabajadores independientes (rentistas de capital).	I – Independientes	• Número 3: solo para aportes a salud y pensión. • Número 57: cuando el trabajador opte por realizar aportes a salud, pensión y riesgos laborales.



Angie Vargas, experta en derecho laboral, explica cómo los trabajadores independientes deben realizar los aportes a través de la Pila:

[Ingresa aquí](#)



Capítulo 10. Casos prácticos

10.1 Ejemplo: trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales

Consideremos un trabajador independiente vinculado mediante un contrato de prestación de servicios personales, cuyo ingreso mensual establecido en el contrato para 2026 es de \$5.000.000. Este trabajador realiza aportes a salud, pensión y riesgos laborales, además de un aporte voluntario del 0,6 % a la caja de compensación.

El ingreso base de cotización –IBC– para este tipo de trabajadores corresponde al 40 % del valor mensualizado del contrato, excluyendo el IVA:

IBC de independiente por prestación de servicios	
Ingresos mensualizados	\$5.000.000
IBC = 40 % del ingreso	\$2.000.000
IBC*	\$2.000.000

*El IBC no puede ser inferior a un (1) smmlv.

En este ejemplo, el IBC del trabajador independiente es de \$2.000.000, que será la base para calcular sus aportes a seguridad social:

Liquidación de aportes	
Salud (12,5 %)	\$250.000
Pensión (16 %)	\$320.000
Riesgos laborales (nivel I, 0,522 %)	\$10.440
CCF (0,6 %)	\$12.000
Total aportes	\$592.440



Descarga nuestro formato: [Liquidador de aportes a seguridad social para independientes con contrato de prestación de servicios.](#)

10.2 Ejemplo: rentista de capital

Consideremos un arrendador, propietario de una bodega, cuyos ingresos mensuales por arrendamiento ascienden a \$15.000.000. Este arrendador se acoge al esquema de presunción de costos como rentista de capital, no realiza aportes a riesgos laborales ni subsidio familiar.

Aplicando la regla del IBC y el esquema de presunción de costos:

IBC de rentista de capital	
Ingresos brutos del mes	\$15.000.000
(-) Esquema de presunción de costos (28,08 %)	\$4.212.000
Ingreso neto	\$10.788.000
IBC* = 40 % del ingreso neto	\$4.315.200

Los aportes sobre el IBC serían:

Liquidación de aportes	
Salud (12,5 %)	\$539.400
Pensión (16 %)	\$690.432
Total aportes	\$1.229.832



Descarga nuestra herramienta: [Liquidador de aportes a seguridad social de independientes por cuenta propia y con contrato diferente al de prestación de servicios.](#)





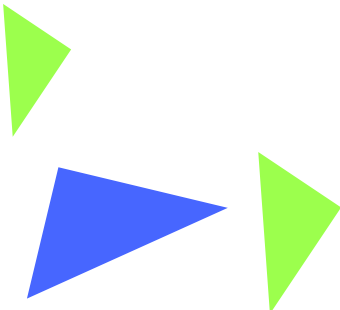
10.3 Ejemplo: trabajador independiente en transporte público de carga

Consideremos ahora un trabajador independiente cuya actividad es el transporte público automotor de carga por carretera. Este trabajador emplea legalmente a tres (3) conductores y reporta ingresos brutos mensuales de \$100.000.000. Al acogerse al esquema de presunción de costos, y sin estar obligado a llevar contabilidad, también realiza un aporte voluntario del 2 % al subsidio familiar.

Con base en el esquema de presunción de costos:

Cálculo del IBC	
Ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes	\$100.000.000
Porcentaje de costos presuntos por rango de ingresos y número de conductores según la tabla	82,2 %
(-) Costos presuntos	\$82.200.000
Ingreso neto	\$17.800.000
IBC = 40% del ingreso neto	\$7.120.000

Liquidación de aportes	
Salud (12,5 %)	\$890.000
Pensión (16 %)	\$1.139.200
Fondo de solidaridad pensional (1 %)	\$71.200
ARL – nivel de riesgo IV (4,35 %)	\$309.720
CCF (2 %)	\$142.400
Total aportes	\$2.552.520





*Seguridad social para trabajadores
independiente 2026*

Editora actualicese.com SAS

Derechos reservados

© 2026 Editora actualicese.com Ltda.

Edición agosto 2026, Cali, Colombia

Actualícese

Carrera 101 n.º 15A-52

Ciudad Jardín

Cali, Colombia